



Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 255994089001-2021-00035
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado: LUZ MARLEN LARA LANDINEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), Siete (7) de mayo Dos Mil Veintiuno (2021).

Al revisar los escritos contentivos de la demanda ejecutiva con título hipotecario, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss... 422 y ss... y 468 del C.G. P y dado que el título ejecutivo anexo a la demanda fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del Fondo Nacional del ahorro, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de Luz Marlen Lara Landinez, de quienes se suministran los datos conocidos en relación con su ubicación como sus correos electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva en favor del Fondo Nacional del Ahorro y en contra de Luz Marlen Lara Landinez, por las siguientes cantidades, a saber:

PRIMERO: - Por la suma en unidades de valor real (UVR) de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SIETE MIL SETECIENTOS SIETE DIEZMILESIMAS UVR (348.384,7707 UVR) por concepto de capital insoluto de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 6 de diciembre de 2020, representan la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.919.176.00).

SEGUNDO: Por los intereses moratorios equivalente al 10.5%, es decir, una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este el 7% e,a, sobre el capital insoluto de la pretensión señalada en el numeral anterior, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

TERCERO: Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de 6 cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de junio de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE DICIEMBRE DEL 2020
1	15 DE JUNIO DE 2020	970,5020	\$ 267.203,85
2	15 DE JULIO DE 2020	968,6570	\$ 266.695,88
3	15 DE AGOSTO DE 2020	966,8195	\$ 266.189,97
4	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	964,9897	\$ 265.686,18
5	15 DE OCTUBRE DE 2020	963,1676	\$ 265.184,50
6	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	961,3531	\$ 264.684,93
	TOTAL	5.795,4889	\$ 1.595.645,30

CUARTO: Por el interés moratorios equivalente al 10.5%, es decir, una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este el 7% e,a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

QUINTO: Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No. 2414 del 25 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca, incorporado en el pagaré No. 51826081, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de junio de 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE DICIEMBRE DEL 2020
1	15 DE JUNIO DE 2020	2002,5867	\$ 551.362,98
2	15 DE JULIO DE 2020	1997,0993	\$ 549.852,16
3	15 DE AGOSTO DE 2020	1991,6224	\$ 548.344,23
4	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1986,1559	\$ 546.839,17
5	15 DE OCTUBRE DE 2020	1980,6997	\$ 545.336,94
6	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	1975,2538	\$ 543.837,54
	TOTAL	11933,4178	\$ 3.285.573,03

QUINTO: Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó en la cláusula décima de la hipoteca inmersa en la escritura pública No. 2414 del 25 de junio de 2016 Notaría única del círculo de La Mesa Cundinamarca, base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE JUNIO DE 2020	\$ 71.382,05
2	15 DE JULIO DE 2020	\$ 71.578,56
3	15 DE AGOSTO DE 2020	\$ 71.488,47
4	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 71.364,22
5	15 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 113.809,32
6	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 98.300,16
	TOTAL	\$ 497.922,78

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, decretase el embargo, secuestro y la venta en pública subasta del inmueble hipotecado al que le corresponde la matrícula No. 166-56964, comuníquese a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de La Mesa, para los fines correspondientes.

SEPTIMO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

OCTAVO: Sobre cosas se resolverá oportunamente.

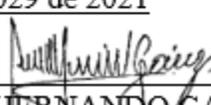
NOVENO: Se autoriza a los dependientes judiciales anunciados en la demanda para los fines previstos en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

DECIMO: Se reconoce personería para actuar a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, quien actúa en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), mayo 10 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 029 de 2021</p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--